



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02101.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de febrero de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por la Confederación General de las Pequeñas y Medianas Empresas del Estado Español.

Recibida con fecha 23 de enero de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 6 de mayo de 2019

Resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro de 296,05€ correspondientes a unos cargos adicionales por daños preexistentes en el vehículo de alquiler que, por inapreciables, no se hicieron constar en el contrato de alquiler, solicitando su reintegro.

La parte reclamada no ha formulado alegaciones.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia oral el 12 de junio de 2019, las partes fueron citadas en tiempo y forma, si bien ninguna compareció a la vista, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se remitieron, respectivamente, a la otra parte.

Dictada Resolución Arbitral de Suspensión con fecha 12 de junio de 2019, suspendiéndose la dictación del Laudo para trasladar, respectivamente, a la otra parte las alegaciones formuladas para que a su vez realicen las manifestaciones que estimen pertinentes. En esta fecha se reúne nuevamente el Colegio Arbitral y, previa deliberación,

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la factura objeto de controversia emitida el 29/12/18 de 595,83€ y revisado el Contrato de Alquiler nº ##### suscrito por el reclamante, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor. La citada factura es correcta, ya que comprende los cargos y suplementos adicionales que figuran en el contrato de alquiler, los gastos de los daños nuevos generados en el vehículo durante su tenencia, así como la deducción del pago por adelantado realizado de 185,28€.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.